



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 10 de enero de 2025.

VISTOS:

Carta N° 025-2024-SUP-CVO con Registro T.D. N° 21367; Carta N° 0778-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 085-2024-MDS-GDU/SGOP-BAPR; Informe N° 1657-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00704-2024/MDS/GM-OPP; Informe N° 1780-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 024-2025-GM; Informe Legal N° 002-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En



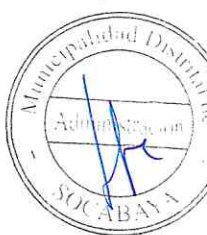
este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDS-CS-LEY 31728 se suscribió el Contrato N° 010-MDS-GM con CONSORCIO INGENIERIA integrado por Constructora & Contratista Generales Susan E.I.R.L. y Corporación Linares Contratistas S.A.C. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI 2464432, con un monto contractual de S/ 3'420,529.54 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 22/03/2024 y fecha de termino programado 18/10/2024, y fecha de suspensión de plazo N° 01 23/04/2024, fecha de reinicio de plazo 23/05/2024; fecha de termino programado 04/12/2024, fecha de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 23/11/2024, fecha de reinicio de plazo N° 02 04/12/2024, fecha de termino programado 15/12/2024, todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 1780-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2024-MDS/A-GM de fecha 25 de julio de 2024, se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 144,561.51 Soles (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y uno con 51/100 soles) el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 57,987.05 Soles (Cincuenta y siete mil novecientos ochenta y siete con 05/100 Soles) y la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 2.531% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 86,574.46 Soles (Ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con 46/100 Soles) incluido IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2464432.

Que, de acuerdo al numeral 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. Mediante el Asiento N° 111 de cuaderno de obra digital, de fecha 11 de setiembre del 2024, el residente indica la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales de obra. - En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la notación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Es así que, mediante asiento N° 112 del cuaderno de obra digital de fecha 12 de setiembre del 2024, el ingeniero Néstor W. Larico Quispe-Inspector de obra ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de obra.

Que, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, respecto a ello: Mediante CARTA N° 066-204-PLC/RC/CI, de fecha 12 de setiembre del 2024, la empresa





CONSORCIO INGENIERIA presenta ante la Inspección de obra a cargo del Ing. Néstor W. Larico Quispe, el expediente de Adicional de obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.

Que, mediante CARTA INSPECTOR N° 024-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO con Registro T.D. N° 18449 de fecha 13 de setiembre del 2024, el inspector de obra presenta el expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 a la Entidad; quien al haber contratado a la Supervisión de obra a cargo de CONSORCIO VILLA OLIMPICA, emite la documentación a través de CARTA N° 660-2024- MDS/A-GM-GDU-SGOP, quien realiza observaciones al contratista, las mismas que son subsanadas en su oportunidad. Finalmente, la supervisión de obra con CARTA N° 025-2004-SUP-CVO con Registro T.D. N° 0021367, de fecha 22 de octubre del 2024, aprueba el respectivo adicional.

Que, asimismo, conforme al numeral 205.5 que establece que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra, en tal sentido se adjunta Acta de Pactación de Precios.

Que, sobre lo expresado en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, con fecha 31 de octubre del 2024, mediante Carta N° 778-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP la Sub Gerencia de Obra Públicas, conforme al Art. 205.7 del RLCE, notifica al proyectista de obra Arq. Katherine Ivonne Molina Sánchez, para su pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, la misma que no ha sido respondida.

Que, mediante el Informe N° 085-2024-MDS-GDU-SGOP-BAPR dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 8 de noviembre de 2024, el Coordinador de Obra, Ing. Brayan Alexander Poco Rodríguez, emite opinión favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, precisando que, a falta de pronunciamiento del proyectista, corresponde a la Entidad brindar la opinión técnica.

Que, conforme lo establecido en RLCE, el órgano responsable de los estudios a través del Ing. Ronald E. Briceño Monzón Subgerente de Obras Públicas, con Informe N° 1657-2024/A-GM-GDU/SOOP otorga opinión favorable a la solución técnica propuesta presentada al Expediente Técnico de Adicional. Asimismo, otorga opinión favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 por un monto de S/ 3,680.75 (Tres mil seiscientos ochenta con 75/100 soles), para continuar con el trámite correspondiente.

Que, a través del Informe N° 1780-2023-MDS/A/GM/GDU, la Gerente de Desarrollo Urbano concluye que el trámite para el Adicional de Obra Nro. 02 con Deductivo Vinculante 02, se debe a que se ha encontrado interferencias en la ejecución de la Obra Pública, debido a deficiencias en el Expediente Técnico, lo que ha conllevado a la ejecución de partidas no contempladas y que son necesarias para los objetivos y funcionamiento del Proyecto. Contando con la conformidad por parte de la Supervisión de Obra, y del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas, y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a norma vigente, y no encontrando observación alguna, la Gerencia de Desarrollo Urbano procede a dar la respectiva CONFORMIDAD, solicitando proseguir con el trámite respectivo para aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO



VINCULANTE N° 02 DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLIMPICA SAN MARTIN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACIÓN SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" 1ERA ETAPA, CUI 2464432 mediante acto resolutivo; debiéndose considerar lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES (S/)
MONTO DE ADICIONAL DE OBRA NRO. 02	31 570.85
MONTO DE DEDUCTIVO DE OBRA NRO. 02	27 890.10
TOTAL	3680.75

Que, como resultado del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, tendríamos que se requeriría un monto Adicional de S/3,680.75 (Tres mil seiscientos ochenta con 75/100 Soles), con un porcentaje de Incidencia del 0.11% y considerando que el Adicional N° 01 tuvo una incidencia del 2.53 % tendríamos un acumulado del 2.64%, la misma que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, respecto al crédito presupuestario, se puede apreciar que la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eliana Betty Quispe Meza, mediante su Informe N° 00704-2024/MDS/GM-OPP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 13 de noviembre de 2024, emitió la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 3,680.75 (Tres mil seiscientos ochenta con 75/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales.

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través del asiento N° 111 y 112, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'420,529.54
Adicional N° 01	S/ 144,561.51
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 57,987.05
Adicional – Deductivo	S/ 86,574.46
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.53%
Adicional N° 02	S/ 31,570.85
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 27,890.10
Adicional – Deductivo	S/ 3,680.75
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.11%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	2.64%

Que, según el Informe Legal N° 002-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal favorable, a fin que a través de una Resolución de Gerencia Municipal, SE APRUEBE la el ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLIMPICA SAN MARTIN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACIÓN SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" 1ERA



ETAPA, CUI 2464432 (...). Como resultado del Adicional de obra Nro. 02 con deductivo vinculante Nro. 02, tendríamos que se requeriría un monto Adicional de S/ 3,680.75 (Tres mil seiscientos ochenta con 75/100 Soles), con un porcentaje de Incidencia del 0.11% y considerando que el Adicional N° 01 tuvo una incidencia del 2.53 % tendríamos un acumulado del 2.64%, la misma que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Deporte de la Villa Olímpica San Martín de Socabaya de la Urbanización San Martín de Socabaya Zona "C" del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" I Etapa CUI 2464432; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 31,570.85 Soles (Treinta y un mil quinientos setenta con 85/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2464432.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 27,890.10 Soles (Veintisiete mil ochocientos noventa con 10/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2464432.



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 0.11% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 3,680.75 Soles (Tres mil seiscientos ochenta con 75/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
Mejoramiento del Servicio de Recreación y Deporte de la Villa Olímpica San Martín de Socabaya de la Urbanización San Martín de Socabaya Zona "C" del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'420,529.54
Adicional N° 02	S/ 31,570.85
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 27,890.10
Adicional - Deductivo	S/ 3,680.75
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.11%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	2.64%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3'510,784.75 (Tres millones quinientos diez mil setecientos ochenta y cuatro con 75/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 2.64% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO INGENIERIA cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
CPC. José Domingo CHOCUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL